

ESTATUTOS

TÍTULO I - NOMBRE - FORMA Y PAÍS DE REGISTRO - OFICINAS - DURACIÓN

1. Nombre

1.1 El nombre de la empresa es «International Association for Sustainable Economy», «IASE» en forma abreviada (en adelante, «Asociación»).

2. Formulario y país de registro

2.1 La Asociación es una compañía limitada por garantía formada bajo la ley de Inglaterra y Gales y es una asociación internacional sin fines de lucro.

3. Domicilio social

3.1 El domicilio social de la Asociación estará situado en Inglaterra y Gales.

4. Secretaría

- 4.1 La ubicación de la Secretaría (siendo una oficina administrativa permanente de la Asociación, pero no necesariamente su domicilio social) será fijada por y puede ser cambiada por una decisión de la Junta Directiva.
- 4.2 La Asociación podrá emplear personal y/o los servicios de terceros para dirigir la Secretaría. El empleo y control de dicho personal y/o terceros recaerá en el Presidente bajo la autoridad delegada de la Junta Directiva como parte de la gestión diaria de la Asociación.

5. Otras oficinas

- 5.1 La Asociación podrá establecer otras oficinas administrativas/de apoyo en cualquier país por decisión de la Junta Directiva.
- 5.2 La Asociación puede emplear los servicios de terceros para administrar dichas oficinas administrativas/de apoyo. El empleo y control de dichos servicios recaerá en el Presidente bajo la autoridad delegada de la Junta Directiva como parte de la gestión diaria de la Asociación.

6. Duración

6.1 La Asociación se establece por una duración ilimitada.

TÍTULO II - OBJETOS - PODERES - SIN FINES DE LUCRO

7. Objetos

7.1 El objeto de la Asociación («Objeto») es promover el gobierno ambiental, social y corporativo («ESG») a nivel internacional, incluso mediante:



- 7.1.1 el establecimiento de estándares profesionales, éticos, de competencia y experiencia para ESG a nivel internacional;
- 7.1.2 el desarrollo de un registro profesional reconocido para profesionales ESG a nivel internacional;
- 7.1.3 el trabajo hacia el desarrollo sostenible de la profesión ESG a nivel internacional;
- 7.1.4 el trabajo hacia la armonización de las mejores prácticas en el ámbito ESG a nivel internacional;
- 7.1.5 la mejora de la profesionalidad de ESG a nivel internacional
- 7.1.6 el fortalecimiento de la comunidad de profesionales ESG.

8. Poderes

- 8.1 La Asociación puede hacer todas las cosas legales que pueda realizar una empresa con objetos ilimitados y, en particular, pero sin limitación, puede:
- 8.1.1 pedir prestado o recaudar y asegurar el pago de dinero para cualquier propósito, incluso para fines de inversión o de recaudación de fondos;
- 8.1.2 diseñar y/o acreditar currículos y calificaciones ESG;
- 8.1.3 promover las certificaciones INTERNATIONAL SUSTAINABLE FINANCE (ISF) y INTERNATIONAL SUSTAINABLE BUSINESS (ISB), las marcas de certificación profesional, así como cualquier otra marca de certificación profesional que decida la Junta Directiva como los certificados de servicios de inversión y negocios más reconocidos, respetados y de la más alta calidad disponibles internacionalmente;
- 8.1.4 ofrecer, a nivel nacional e internacional, una gama completa de estándares de educación profesional ESG y marcas de certificación relevantes para los campos de especialización y las necesidades del sector de la Asociación;
- 8.1.5 reconocer otras marcas de certificación profesional ofrecidas por organismos profesionales que trabajan en colaboración con la Asociación;
- 8.1.6 colaborar con las partes interesadas del sector, los órganos normativos y los grupos de defensa de los consumidores:
- 8.1.7 ofrecer oportunidades de desarrollo profesional continuo a nivel internacional;
- 8.1.8 organizar conferencias, talleres, seminarios y promover el estudio, la investigación, los proyectos y las publicaciones en el ámbito de ESG;
- 8.1.9 servir de enlace con todas las autoridades internacionales pertinentes en cuestiones relacionadas con el establecimiento de normas ESG, la certificación, la ética, la educación y la formación profesional continua;
- 8.1.10 emprender o participar en proyectos especiales para aumentar la profesionalidad en el ámbito de los criterios ESG y lograr los resultados específicos exigidos por los socios, incluidos la Junta Directiva, los órganos normativos nacionales, de la UE e internacionales (en los ámbitos de especialización pertinentes) y las partes interesadas del sector; y
- 8.1.11 hacer cualquier otra cosa dentro de la ley que promueva o ayude a promover el Objeto.



9. Uso de los ingresos y la propiedad

- 9.1 Los ingresos y la propiedad de la Asociación se aplicarán únicamente a la promoción del Objeto y ninguna parte del mismo se pagará o transferirá, directa o indirectamente, por medio de dividendos, bonificaciones o de otro modo por medio de ganancias a los Miembros de la Asociación.
- 9.2 Los Directores y las Personas Vinculadas no serán remunerados ni recibirán ningún beneficio financiero material o de otro tipo de la Asociación, a menos que los Miembros hayan resuelto aprobar esto en una Junta General.
- 9.3 Para evitar dudas, los Artículos 9.1 y 9.2 no impedirán el pago de ninguna remuneración a ningún Miembro de la Asociación que sea contratado por la Asociación para proporcionar bienes o servicios a la Asociación.
- 9.4 Los gastos de los Directores serán sufragados por el Miembro que haya nombrado al Director.

TÍTULO III - MIEMBROS - ASOCIADOS

10. Miembros

- 10.1 Los Miembros deberán ser organismos independientes sin fines de lucro y solo habrá un Miembro registrado en cada país.
- 10.2 Los Miembros participarán de:
- 10.2.1 acreditación y/o proporción de programas educativos, programas de educación profesional continua;
- 10.2.2 otorgamiento de la certificación en nombre de profesionales individuales en el campo ESG:
- 10.2.3 control de las normas para las partes interesadas relevantes a nivel nacional en el campo ESG; y
- 10.2.4 registro profesional de profesionales en el campo ESG que posean un certificado.
- 10.3 Los Miembros son organizaciones que participan en las actividades establecidas en el Artículo 10.2, que han firmado y aceptado una solicitud de membresía y son miembros de la Asociación de derecho de sociedades.
- 10.4 Sujeto a estos Artículos y al Artículo 10.5 en particular, la Junta Directiva puede determinar los criterios para la membresía y puede establecer en los Reglamentos un procedimiento y requisitos para solicitarla. La Junta Directiva no está obligada a admitir a ninguna organización que satisfaga tales criterios como Miembros y puede rechazar, a su absoluta discreción, la solicitud de cualquier persona y no necesita dar razones para tal decisión.
- 10.5 Desde la fecha de constitución de la Asociación hasta el 31 de julio de 2020 inclusive, el Presidente tendrá la autoridad exclusiva para admitir nuevos miembros de la Asociación actuando a su absoluta discreción.



10.6 Los Miembros tienen derecho a:

10.6.1 nombrar a una persona para formar parte de la Junta Directiva de conformidad con el Artículo 17.1.

10.6.2 asistir y votar en las Juntas Generales.

10.6.3 participar en todas las actividades y proyectos de la Asociación.

10.6.4 postularse para la elección o nominar representantes para postularse para la elección a comités permanentes o «ad hoc» de la Asociación.

10.6.5 disfrutar de todos y cada uno de los demás derechos que les otorga la ley de Inglaterra y Gales, y en particular, pero sin limitación, la Ley de Sociedades de 2006 y estos Estatutos.

10.7 Cada Miembro debe nombrar un representante autorizado y puede, en cualquier momento, mediante notificación por escrito, cancelar el nombramiento de su representante autorizado y nombrar a otro en su lugar. Un representante autorizado tiene derecho a ejercer, en nombre del Miembro, las mismas facultades que el Miembro podría ejercer si fuera una empresa individual miembro de la Asociación, incluido el derecho a asistir, votar y hablar en las juntas generales.

10.8 La Junta Directiva mantendrá una lista de todos los Miembros, en orden alfabético, incluido el nombre, el domicilio social, el representante permanente del Miembro y la fecha de inicio y, si corresponde, de finalización de su membresía, en el domicilio social o en un solo lugar de inspección alternativo ubicado en la misma parte del Reino Unido que el domicilio social de la Asociación. La lista está disponible para miembros y directores de forma gratuita.

10.9 La Asociación tendrá, en todo momento, un mínimo de tres Miembros y no habrá número máximo.

11. Asociados

- 11.1 Los Asociados son organizaciones que participan en las actividades establecidas en el Artículo 10.2 que no son Miembros y son de países que aún no están representados por un Miembro.
- 11.2 Los Asociados han iniciado el procedimiento para convertirse en Miembros, o están realizando la debida diligencia en preparación para la posibilidad de convertirse en Miembros.
- 11.3 Los Asociados deben solicitar y ser aceptados por la Asociación como Asociados.
- 11.4 Los Asociados tienen derecho a:
- 11.4.1 asistir a las Juntas Generales, sin derecho a voto;
- 11.4.2 participar en actividades seleccionadas de la Asociación, según lo aprobado por la Junta Directiva periódicamente;
- 11.4.3 ser invitado a participar en comités permanentes o «ad hoc» de la Asociación, según lo aprobado por la Junta Directiva periódicamente;
- 11.4.4 ser invitado a asistir a las reuniones de la Junta Directiva como invitados de la Asociación sin ningún derecho de voto, cuando sea aprobado por la Junta Directiva periódicamente;



- 11.4.5 disfrutar de todos los demás derechos de los Asociados, incluidos los que se describen en estos Estatutos.
- 11.5 El procedimiento para obtener el estatuto de asociado será el siguiente:
- 11.5.1 el Asociado potencial deberá presentar a la Junta un formulario de solicitud en el que acepte estar obligado por los Estatutos y la solicitud debe ser secundada por dos Miembros existentes (en adelante, «Solicitud como Asociado»);
- 11.5.2 el Asociado potencial presentará un plan de actividades que establezca previsiones para su desarrollo en el país respectivo; y
- 11.5.3 para que la Solicitud como Asociado tenga éxito, la Junta Directiva debe votar para aprobar la solicitud en una reunión de la Junta que actúe por mayoría simple.
- 11.6 Los posibles asociados solo pueden volver a solicitar la asociación después de que haya transcurrido al menos un año desde el rechazo de su solicitud.
- 11.7 El número de Asociados será ilimitado.
- 11.8 La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, tiene derecho a proponer la creación de Secciones en países sin Miembro formal. Cada Sección estará bajo la plena responsabilidad de un Miembro.

12. Suspensión y terminación de la membresía y asociación

- 12.1 La membresía puede ser terminada ya sea por la renuncia o por la expulsión de un Miembro.
- 12.2 Siempre que el número de Miembros no sea inferior a tres, un Miembro podrá renunciar a la Asociación mediante notificación por escrito con seis meses de antelación a la Junta Directiva de su intención de hacerlo. Ese Miembro cumplirá todos los compromisos financieros y de otra índole contraídos con la Asociación hasta el final de ese año civil.
- 12.3 La Junta Directiva podrá, por mayoría de dos tercios, decidir suspender la membresía de un Miembro como resultado del impago de su cuota de membresía dentro de un período determinado por la Junta; hasta que el impago haya sido regularizado.
- 12.4 La Junta Directiva podrá, por mayoría de dos tercios, resolver la expulsión de un Socio como consecuencia de:
- 12.4.1 falta de pago de sus cuotas de membresía dos meses después de su vencimiento y al menos dos semanas después de que se haya enviado un recordatorio al Miembro;
- 12.4.2 un cambio significativo y/o adverso (según lo determinado por la opinión razonable de la Junta) en los propósitos/actividades del Miembro, teniendo en cuenta el Objeto de la Asociación y el mejor interés de la Asociación; o
- 12.4.3 en general por incumplimiento material de cualquiera de las disposiciones de los Estatutos, el Código de Ética o la ley de Inglaterra y Gales (según lo determine la opinión razonable de la Junta) o si la Junta, actuando razonablemente, por cualquier otra razón, considera que es en el mejor interés de la Asociación eximir a un Miembro.



A CONDICIÓN DE QUE:

- (a) se proporcione al Miembro en cuestión una notificación especial de la resolución propuesta con las razones subyacentes, junto con la notificación de convocatoria de la reunión de la Junta Directiva, v:
- (b) el Miembro tenga la oportunidad de ser escuchado, si así lo desea, enviando sus puntos de vista sobre el asunto antes de la reunión de la Junta Directiva y estando representado en la reunión de la Junta.
- 12.5 La Junta Directiva tiene la posibilidad de expulsar a un Asociado por un voto de dos tercios, como resultado de:
- 12.5.1 el hecho de que no se convirtió en Miembro dentro de un período de tres años después de la fecha de inicio de su Asociación;
- 12.5.2 la falta de pago de sus cuotas de membresía dentro de un período determinado por la Junta;
- 12.5.3 un cambio significativo y/o adverso (según lo determinado por la opinión razonable de la Junta) en los propósitos/actividades del Asociado, teniendo en cuenta el Objeto de la Asociación y el mejor interés de la Asociación; o
- 12.5.4 en general por incumplimiento material de cualquiera de las disposiciones de los Estatutos, el Código de Ética o la ley de asociaciones sin fines de lucro de Inglaterra y Gales (según lo determine la opinión razonable de la Junta) o si la Junta, actuando razonablemente, por cualquier otra razón, considera que es en el mejor interés de la Asociación eximir a un Asociado.

A CONDICIÓN DE QUE:

- (a) se proporcione al Asociado en cuestión una notificación especial de la resolución propuesta con las razones subyacentes, junto con la notificación de convocatoria de la reunión de la Junta Directiva, y;
- (b) el Asociado tenga la oportunidad de ser escuchado, si así lo desea, enviando sus puntos de vista sobre el asunto antes de la reunión de la Junta Directiva y estando representado en la Junta General.
- 12.6 Un Miembro o Asociado dejará de ser un Miembro o Asociado, respectivamente, si la organización relevante deja de existir.
- 12.7 En caso de renuncia o expulsión, el Miembro, en su única capacidad como Miembro, o el Asociado, en su única capacidad como Asociado, no tendrán ningún reclamo sobre los activos de la Asociación en el momento de la terminación o en el caso de disolución, ni se deberá un reembolso por cualquier cuota de membresía o admisión pagada.
- 12.8 Cuando una organización deja de ser Miembro, cualquier fondo de comercio, derechos de propiedad intelectual y/o derechos y títulos de cualquier marca de certificación profesional,



nombres de dominio, materiales educativos y pedagógicos u otros materiales propiedad de la Asociación en cualquier parte del mundo, ya sean desarrollados por el Miembro o de otro modo, seguirán siendo propiedad de la Asociación en su totalidad.

13. Cuotas de membresía y admisión

- 13.1 Las cuotas anuales de membresía que deben pagar respectivamente los Miembros y Asociados son determinadas cada año por la Junta Directiva.
- 13.2 Los Miembros y Asociados que se unan a la Asociación durante el segundo, tercer o cuarto trimestre del año pagarán el 75%, 50% y 25% respectivamente de la cuota anual de membresía que se les aplique, independientemente del punto en el trimestre en el que se unan.
- 13.3 En el caso de admisión de un nuevo Miembro o Asociado, se puede cobrar una tasa de admisión inicial y única de acuerdo con una cantidad fijada por la Junta Directiva.

TÍTULO IV - JUNTAS GENERALES

14. Órganos directivos

- 14.1 Los Órganos directivos de la Asociación son:
- 14.1.1 la Junta General (los Miembros); y
- 14.1.2 la Junta Directiva.

15. Juntas Generales

- 15.1 La Junta General es el único órgano competente para tratar los siguientes asuntos específicos:
- 15.1.1 remoción de un miembro o miembros de la Junta Directiva;
- 15.1.2 aprobación de los Directores y Auditor(es);
- 15.1.3 aprobación de los Estados contables, presentados por la Junta Directiva;
- 15.1.4 nombramiento y fijación de la remuneración de los Auditores;
- 15.1.5 decisión sobre la modificación de los Estatutos, y;
- 15.1.6 decisión sobre la disolución de la Asociación.
- 15.2 La Junta General está integrada por todos los miembros de la Asociación. Cada miembro dispone de un voto. Los asociados pueden asistir a las Juntas Generales, pero no tienen derecho a voto.
- 15.3 Los miembros están representados en las Juntas Generales por su representante designado. Para evitar dudas, los Miembros pueden designar a un Director de la Asociación como su representante si así lo desean.
- 15.4 Los Asociados podrán estar representados en la Junta General por un representante autorizado que el Asociado haya designado como su representante mediante notificación por escrito a la Asociación. El Asociado puede cancelar por escrito el nombramiento de su representante autorizado y nombrar a otro en su lugar.



15.5 Una Junta General Anual se convocará una vez al año por decisión de la Junta Directiva.

15.6 De lo contrario, una Junta General puede ser convocada en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva.

15.7 Las Juntas generales se pueden celebrar en cualquier parte del mundo y pueden ser en persona o por medios electrónicos adecuados acordados por la Junta.

15.8 Las Juntas Generales se convocan mediante notificación por escrito de, al menos, 6 semanas. Dicha notificación por escrito se puede enviar a los Miembros y Asociados por correo electrónico si el Miembro o Asociado ha proporcionado una dirección de correo electrónico para ese propósito, de lo contrario, la notificación debe enviarse por correo postal.

15.9 La notificación por escrito debe incluir la siguiente información:

15.9.1 la fecha, la hora y el orden del día de la junta;

15.9.2 una declaración en la que se informe a los Miembros de su derecho a designar un apoderado para que ejerza sus derechos a asistir, hablar y votar en la junta;

15.9.3 el lugar (si la junta se llevará a cabo físicamente); o

15.9.4 con información suficiente para permitir a los miembros acceder a la junta (si la junta se llevará a cabo electrónicamente).

15.10 El cuórum necesario para la toma de decisiones será del 50% de los Miembros. Deben estar presentes, o representados por apoderado para ser contados en el cuórum. Cuando una junta se celebre por vía electrónica, se considerará que un Miembro está presente, a los efectos del cuórum, si ha accedido por vía electrónica a la misma y puede oír al Presidente hablar y votar sobre cualquier resolución en la junta.

15.11 En caso de que no haya cuórum dentro de los 30 minutos de la hora de inicio de la reunión, la junta se levantará. Luego, se volverá a convocar, no antes de 15 días, pero no después de 60 días, en cuya reunión el Miembro o Miembros presentes al comienzo de la junta constituirán el cuórum para esa reunión.

15.12 Una resolución sometida a votación en la junta se decide a mano alzada, a menos que, antes o después de la declaración del resultado de la votación a mano alzada, un tercio de los miembros presentes (en persona (lo que incluirá estar presente electrónicamente en una reunión electrónica) o por poder) exijan una por poder.

15.13 Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de los Miembros presentes o representados, a menos que se indique lo contrario en estos Estatutos o lo exija la ley.

15.14 El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes o en su ausencia el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad preside una Junta General (en adelante, «Presidente»).

15.15 Los representantes de las Secciones pueden asistir a una Junta General por invitación de la Junta Directiva, pero no pueden votar.

15.16 Se debe dar aviso de cada Junta General a los contadores o auditores de la Asociación, quienes tendrán derecho a estar presentes en las Juntas Generales y podrán dirigirse a la Junta General.



15.17 El acta será redactada, firmada por el Presidente y el Secretario, y distribuida a todos los miembros para su comentario, antes de ser aprobada, tras lo cual se mantendrá en un registro de actas y los miembros podrán examinarla previa solicitud.

TÍTULO V - JUNTA DIRECTIVA

16. Facultades de la Junta directiva

16.1 La Asociación se regirá por una Junta Directiva. La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades para realizar todos los actos de administración y gestión de la Asociación que no estén asignados a la Junta General.

17. Composición de la Junta Directiva

17.1 Los Directores son nombrados por los Miembros. Cada Miembro puede designar a una persona para servir en la Junta Directiva mediante notificación por escrito a la Asociación.

17.2 Cada Miembro podrá destituir al Director que haya nombrado en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Asociación y podrá nombrar a otra persona como Director en su lugar.

17.3 En el caso de que surja una vacante en la Junta Directiva en virtud de fallecimiento, incapacidad, jubilación o de otro modo, el Miembro que nombró al Director correspondiente tendrá derecho a nombrar a un Director en su lugar.

17.4 Cada miembro de la Junta Directiva desempeñará un mandato de tres años tras los cuales podrá ser reelegido. No habrá límite en el número de mandatos consecutivos que un Director puede servir.

17.5 Cada Director podrá, mediante una notificación por escrito dirigida a la Junta Directiva, proponer el nombramiento por un cierto período de tiempo de cualquier persona para que actúe en su lugar como Director Suplente y cualquier persona que actúe como Director Suplente tendrá derecho a recibir todas las notificaciones y a asistir y votar en las reuniones de la Junta Directiva. Tendrá y ejercerá todas las facultades, derechos y deberes del Director que proponga dicho nombramiento, pero solo después de que la Junta Directiva haya aprobado el nombramiento del Director Suplente. Para evitar dudas, el Miembro que nombró al Director que nombró al Director Suplente conservará la capacidad de destituir y reemplazar al Director Suplente.

17.6 Todos los nombramientos, retiros o remociones de Directores deben ser notificados al Registro de Compañías.

18. Descalificación, renuncia y remoción de Directores

18.1 Un Director dejará de serlo si:

18.1.1 se declara en quiebra o hace cualquier acuerdo o composición con sus acreedores;



- 18.1.2 está descalificado por ley para servir como director de la compañía a menos que exista una excepción apropiada;
- 18.1.3 renuncia mediante notificación por escrito a los Directores (pero solo si al menos tres Directores permanecerán en el cargo cuando la renuncia entre en vigencia);
- 18.1.4 es removido de su cargo por el Miembro que nombró al Director mediante notificación por escrito a la Asociación;
- 18.1.5 es removido de su cargo por los Miembros que convocan una junta general y destituyen al Director de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Sociedades de 2006; o 18.1.6 muere.

19. Juntas Generales

- 19.1 La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año.
- 19.2 La Junta Directiva está presidida por el Presidente. En su ausencia, este cargo será desempeñado por uno de los Vicepresidentes, o por el Miembro de la Junta Directiva presente en la reunión que sea mayor de edad.
- 19.3 Siempre que el interés de la Asociación lo requiera, la Junta Directiva será convocada por el Presidente, o a solicitud de un tercio de los Directores, quienes deberán dar un resumen de los puntos que se incluirán en el orden del día.
- 19.4 Las Juntas generales se confirmarán y convocarán con, al menos, 21 días de antelación y se enviarán por correo electrónico a cada Director a la dirección de correo electrónico que el Director haya dado para tal fin al Presidente, aunque las reuniones pueden convocarse con un aviso más corto si la persona o personas que convocan la junta razonablemente consideran que las circunstancias lo requieren, en interés de la Asociación.
- 19.5 El lugar (si corresponde), la fecha, la hora y el orden del día de la reunión se indicarán en la notificación por escrito.
- 19.6 Las Juntas generales se pueden celebrar en cualquier parte del mundo y pueden ser en persona, por teléfono o por medios electrónicos adecuados acordados por la Junta en los que todos los participantes pueden comunicarse con todos los demás participantes.
- 19.7 El cuórum para una Junta general será de mayoría simple de los Directores. Un Director no se contará en el cuórum en una reunión en relación con una resolución sobre la cual no tiene derecho a votar.
- 19.8 Los asuntos que se deban decidir en cualquier reunión deberán decidirse por mayoría de votos. Se aplicará el principio de un voto por Director. Si los votos sobre una decisión son iguales, el Presidente o su suplente tendrá el voto de calidad.
- 19.9 La Junta Directiva tiene derecho a invitar a Asociados y Secciones locales a enviar un representante para asistir a las Juntas Generales como invitado. No se otorgan derechos de voto a los Asociados o Secciones que asistan a una Junta general como invitados.
- 19.10 Las actas de las Juntas Generales se registrarán en un libro de actas, que se mantendrá en el domicilio social o en un solo lugar de inspección alternativo ubicado en la misma parte del



Reino Unido que el domicilio social de la Asociación. La Junta, por mayoría simple, aprobará el acta y el Presidente y el Secretario firmarán el acta aprobada. Estos pueden ser examinados por los Miembros previa solicitud.

20. Decisiones por escrito

- 21. Validez de los actos realizados en las juntas
- 21.1 Si se descubre que hubo algún defecto en el procedimiento en una junta o el nombramiento de un Director, cualquier cosa hecha antes del descubrimiento es válida.

22. Conflictos de intereses

- 22.1 A los efectos de este Artículo 22, «Conflicto de Intereses» significa cualquier interés directo o indirecto de un Director (ya sea personalmente o en virtud de un deber de lealtad a otra organización o de otro tipo) que entre en conflicto, o pueda entrar en conflicto con los intereses de la Asociación, porque el Director o una Persona Vinculada puede recibir un beneficio de la Asociación, o tiene algún interés o deber separado en un asunto por decidir, o en relación con la información que es confidencial para la Asociación.
- 22.2 Sujeto al Artículo 22.4, siempre que un Director se encuentre en una situación que dé lugar a, o sea razonablemente probable que dé lugar a, un Conflicto de Intereses, el Director debe:
- 22.2.1 declarar plenamente la naturaleza y el alcance del interés antes de que comience la discusión sobre el asunto;
- 22.2.2 retirarse de la junta o discusión para ese punto, después de proporcionar cualquier información solicitada por los otros Directores;
- 22.2.3 no ser contado en el cuórum para esa parte de la junta o del proceso de toma de decisiones;
- 22.2.4 estar ausente durante la votación y no tener voto sobre el asunto; y
- 22.2.5 cumplir con cualquier otro requisito que los otros Directores resuelvan que sea necesario.
- 22.3 Si surge alguna pregunta sobre si un Director tiene un Conflicto de Intereses, la pregunta debe decidirse por decisión mayoritaria de los otros Directores.
- 22.4 Cuando cualquier Director tenga un Conflicto de Intereses, los Directores que no tengan un Conflicto de Intereses (si forman un cuórum sin contar al Director y están satisfechos de que es en el mejor interés de la Asociación hacerlo) pueden, mediante resolución aprobada en ausencia del Director, permitir al Director, a pesar de cualquier Conflicto de Intereses que haya surgido o pueda surgir para el Director, para:
- 22.4.1 continuar participando en las discusiones que conducen a la toma de una decisión, votar o ambos;
- 22.4.2 divulgar a un tercero información confidencial a la Asociación;



22.4.3 tomar cualquier otra acción no autorizada de otro modo que no implique la recepción por parte del Director (o una Persona Vinculada) de ningún pago u otro beneficio material, ya sea financiero o de otro tipo, de la Asociación; o

22.4.4 abstenerse de tomar cualquier medida necesaria para eliminar el conflicto.

22.5 Cuando un Director tenga un Conflicto de Intereses que haya sido declarado a los Directores, el Director no incumplirá los deberes de ese Director con la Asociación al retener información confidencial de la Asociación si revelarla resultara en un incumplimiento de cualquier otro deber u obligación de confianza, siempre que un Director no pueda retener información relacionada con un beneficio personal directo o indirecto para el Director.

22.6 Los Directores respetarán las demás obligaciones y normas de la Ley de Sociedades de 2006, y las demás normas que adopte la Junta, en relación con la gestión de los Conflictos de Intereses.

23. Mesa de la Junta

- 23.1 La Junta Directiva podrá nombrar o destituir a cualquier funcionario entre los Directores que desee, incluidos el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.
- 23.2 El Presidente, o en su ausencia, uno de los Vicepresidentes o, en su ausencia, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad; presidirá todas las reuniones de la Asociación, incluidas las Juntas Directivas y las Juntas Generales.
- 23.3 El Presidente presidirá la gestión de la Secretaría de la Asociación.
- 23.4 El Secretario se asegurará de que todas las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de los comités de la Asociación y todos los demás registros de los mismos se mantengan adecuadamente.
- 23.5 El Secretario se asegurará de que se cumplan todos los procedimientos, normas, reglamentos y cualquier reglamento de la Asociación.
- 23.6 Los servicios de la Secretaría podrían ser prestados por una institución externa. Un presupuesto anual será asignado y aprobado por la Junta Directiva por un período de tres años, de forma renovable.
- 23.7 El Tesorero supervisará los asuntos financieros de la Asociación y será responsable ante la Junta Directiva con respecto a los mismos. Elaborará un presupuesto anual para su aprobación por parte de la Junta Directiva y presentará periódicamente un balance junto con las cuentas de ingresos y gastos a la Junta Directiva.
- 23.8 El Tesorero se asegurará de que dichos libros de contabilidad se mantengan según sea necesario para dar una visión verdadera y justa del estado de los asuntos financieros de la Asociación y para explicar sus transacciones.
- 23.9 Para evitar dudas, lo anterior no impedirá que una institución tercera preste servicios financieros y contables.

TÍTULO VI - DELEGACIÓN DE LA JUNTA Y LAS COMISIONES



24. Delegación de la Junta

- 24.1 De acuerdo con los Estatutos, los Directores pueden delegar cualquiera de las facultades que estos les confieren:
- 24.1.1 a dicha persona o comité;
- 24.1.2 por dichos medios (incluido el poder notarial);
- 24.1.3 en dicha medida;
- 24.1.4 en relación con tales asuntos; y
- 24.1.5 en los términos y condiciones que consideren oportunos.
- 24.2 Si los Directores así lo especifican, dicha delegación podrá autorizar una delegación adicional de los poderes de los Directores por parte de cualquier persona o comité en el que estén delegados.
- 24. Los Directores pueden revocar cualquier delegación, en su totalidad o en parte, o modificar sus bases y condiciones.
- 24.4 En asuntos cotidianos, la Asociación puede estar representada por el Presidente, actuando solo en nombre de la Asociación. En ausencia de cualquier documentación separada acordada por la Junta que defina el alcance de la «gestión diaria», las acciones de gestión diaria se consideran todas las acciones que se deben realizar en el día a día para garantizar el funcionamiento normal de la Asociación.

25. Comités

- 25.1 La Asociación podrá constituir comités permanentes y/o «ad hoc», que se ocuparán de asuntos específicos definidos por la Junta Directiva.
- 25.2 Dichos comités estarán compuestos por representantes de los Miembros y Asociados. La Junta Directiva elegirá a dichos representantes de una lista de candidatos proporcionada por los Miembros y Asociados.
- 25.3 Los miembros del Comité se reunirán por un período de hasta tres años y podrán ser reelegidos sin límite.
- 25.4 La Junta Directiva nombrará a un Presidente de cada comité.
- 25.5 Los comités se reúnen periódicamente o según sea necesario e informan de sus progresos y conclusiones a la Junta Directiva.
- 25.6 Las actas de las reuniones del Comité se consignarán en un libro de actas que se llevará en la Secretaría. El Presidente y un miembro de cada Comité firmarán el acta.
- 25.7 Los Comités Permanentes pueden incluir:
- 25.7.1 El Comité Académico (AC)
- 25.7.2 El Comité Ético (EC)
- 25.7.3 Consejo Internacional (IC)



25.8 La Junta puede establecer en Reglamentos separados reglas relacionadas con estos Comités o cualquier otro Comité, incluidos, entre otros, el propósito y las operaciones de esos Comités.

26. Independencia del Comité Académico

26.1 El papel del Comité Académico incluirá, entre otras cosas, según lo determine la Junta en los Reglamentos, el establecimiento y mantenimiento de estándares relacionados con las calificaciones y certificaciones ofrecidas por la Asociación y la supervisión de todos los exámenes relacionados con dichas calificaciones y certificaciones.

26.2 El Comité Académico será independiente de la Junta y ningún Director podrá influir o tener acceso al contenido de dichos exámenes.

27. Independencia del Comité de Ética

27.1 El papel del Comité de Ética, entre otras cosas, según lo determine la Junta en los Reglamentos, incluirá la formulación de recomendaciones a la Junta para facilitar las mejores prácticas en el gobierno de la Asociación.

27.2 El Comité de Ética será independiente de la Junta y ningún Director podrá influir en las decisiones y recomendaciones del Comité de Ética.

27.3 La Junta debe considerar activamente cualquier recomendación proporcionada por el Comité de Ética y decidir si adopta esas recomendaciones, actuando en el mejor interés de la Asociación en pos de su Objeto.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

28. Responsabilidad Limitada y Garantía

28.1 Cada Miembro se compromete a pagar £ 1 en el caso de que la Asociación se liquide o disuelva mientras sea Miembro o dentro de un año después de dejar de ser Miembro, para:

28.1.1 el pago de las deudas y pasivos de la Asociación incurridos antes de que dejaran de ser Miembros;

28.1.2 pago de los costos, cargos, gastos de liquidación; y

28.1.3 ajuste de los derechos de los contribuyentes entre sí.

28.2 La responsabilidad de los Miembros se limita a £ 1.

29. Indemnización de los Directores

29.1 A los efectos de este Artículo 28.1, «Director Relevante» significa cualquier Director o ex Director de la Asociación.

29.2 Sin perjuicio de cualquier indemnización a la que un Director Relevante pueda tener derecho, la Asociación indemnizará a cada Director Relevante de los activos de la Asociación



contra todos los costos y responsabilidades incurridos por el Director Relevante en esa capacidad, en la medida permitida por la Ley de Sociedades de 2006.

29.3 En la medida permitida por la ley, la Asociación puede proporcionar fondos a cada Director Relevante para cubrir los gastos incurridos o por incurrir en ellos en cualquier procedimiento (ya sea civil o penal) presentado por cualquier parte que se relacione con cualquier cosa hecha u omitida o presuntamente hecha u omitida por ellos como Director Relevante, siempre que estén obligados a reembolsar dichos montos a más tardar:

29.3.1 si son condenados en un proceso, en la fecha en que la condena se convierte en definitiva; 29.3.2 si se dicta sentencia en su contra en el procedimiento, en la fecha en que la sentencia se convierte en definitiva; o

29.3.3 si el tribunal se niega a concederles una reparación en cualquier solicitud en virtud de la Ley de Sociedades de 2006, en la fecha en que la denegación es definitiva.

30. Regulaciones

30.1 La Junta puede dictar los reglamentos, estatutos u órdenes permanentes que considere oportunos. Estos no deben ser incompatibles con los Estatutos o de tal manera que, de otro modo, tendrían que ser hechos por una Resolución Especial. No se podrá establecer ningún reglamento que invalide cualquier acto previo de la Junta que de otro modo hubiera sido válido.

31. Registros

- 31.1 La Junta debe mantener registros de:
- 31.1.1 todos los procedimientos en las reuniones de la Junta (incluidos los nombres de los Directores presentes);
- 31.1.2 todas las resoluciones escritas;
- 31.1.3 todos los informes de los comités;
- 31.1.4 todos los procedimientos en las juntas generales; y
- 31.1.5 todo el asesoramiento profesional recibido.
- 31.2 Las actas de la Junta se deben mantener durante un mínimo de 10 años a partir de la fecha de la junta.

32. Irregularidades

- 32.1 La toma de cualquier decisión, o los procedimientos en cualquier junta de Directores, Miembros o un comité no serán invalidados por razón de:
- 32.1.1 cualquier informalidad o irregularidad accidental (incluida cualquier omisión accidental de dar, o cualquier no recepción de, notificación,) o
- 32.1.2 la falta de calificación en cualquiera de las personas presentes y votantes, a menos que una disposición de la Ley de Sociedades de 2006 especifique que la informalidad, irregularidad o falta de calificación la excluirá.



33. Nombramiento de contadores o auditores

- 33.1 La Junta General nombrará auditores debidamente calificados para la duración de cada ejercicio, en los términos y condiciones que considere adecuados, para auditar los estados contables anuales de la Asociación e informar los hallazgos a la Junta.
- 33.2 Para el debido desempeño de sus funciones, el(los) auditor(es) tendrá(n) derecho a inspeccionar, con la debida notificación, todos los libros de contabilidad y registros de la Asociación.
- 33.3 La Junta General determinará la remuneración del(de los) auditor(es).

34. Estatutos, Cuentas y otros Registros legales

- 34.1 Las Cuentas, los Estatutos y cualquier Reglamento se deben mantener en la Oficina o en un solo lugar de inspección alternativo decidido por la Junta.
- 34.2 Los Estatutos, Reglamentos y Cuentas deben estar disponibles para su inspección por parte de los Directores y Miembros de la Asociación y cualquier Director o Miembro que solicite una copia de los Estatutos debe recibirla.
- 34.3 Los Directores deben cumplir con los requisitos de la Ley de Sociedades de 2006 en cuanto al mantenimiento de los registros financieros, la auditoría o el examen de las Cuentas y la preparación de cuentas e informes.
- 34.4 La Junta debe, para cada ejercicio, enviar una copia de sus Cuentas e informes anuales (o, si corresponde, estados contables resumidos) a todas las personas que tengan derecho a recibir un aviso de las juntas generales al mismo tiempo que presentan las Cuentas ante la cámara de empresas, dentro de los 9 meses posteriores al final del ejercicio de la Asociación.

35. Notificaciones

- 35.1 Si se envía un aviso, cuentas u otros documentos por correo, se considerará que la Asociación los ha notificado correctamente dirigiéndose, prepagando y publicando un sobre sellado que los contiene. Si se envían por correo electrónico serán tratados como enviados correctamente si la Asociación no recibe ninguna indicación de que no han sido recibidos.
- 35.2 Cualquier notificación u otro documento enviado de conformidad con estos Estatutos se considerará recibido:
- 35.2.1 si se envía por correo, 72 horas después de la publicación;
- 35.2.2 si se envía por correo electrónico, 24 horas después de haber sido enviado correctamente; o
- 35.2.3 inmediatamente después de ser entregado al destinatario personalmente.
- 35.3 La Asociación puede asumir que cualquier dirección de correo electrónico que le proporcione un Miembro sigue siendo válida a menos que el Miembro informe a la Asociación de que no lo es.

36. Idioma



36.1 El idioma oficial de la Asociación es el inglés. Se permite el uso de cualquier otro idioma, siempre que el Miembro que utilice dicho idioma disponga la interpretación, preferiblemente interpretación simultánea, al idioma oficial.

36.2 Como el texto oficial registrado de estos Estatutos está en inglés, en caso de una diferencia de interpretación de cualquier disposición cuando se considere en un idioma alternativo, prevalecerá la versión en inglés.

37. Disolución de la Asociación

- 37.1 La Asociación solo podrá ser liquidada en virtud de una resolución especial de los Miembros.
- 37.2 Si la Asociación se liquida o disuelve, y quedan activos después de que se hayan cumplido todas las deudas y pasivos, los activos se deben aplicar de una de las siguientes maneras:
- 37.2.1 por transferencia a uno o más organismos establecidos para fines dentro, iguales o similares al Objeto; o
- 37.2.2 directamente para el Objeto o para fines que estén dentro o sean similares al Objeto.
- 37.3 El(Los) destinatario(s) de los activos restantes de la Asociación serán elegidos por una resolución de los Miembros en o antes del momento de la liquidación o disolución.

38. Interpretación

38.1 En estos Estatutos:

- 38.1.1 las palabras «persona» o «personas» incluyen otros organismos, sociedades o asociaciones sin fines de lucro, departamentos gubernamentales o autoridades legales y otras personas, corporaciones, asociaciones u otros organismos constituidos o no constituidos;
- 38.1.2 aparte de las palabras definidas anteriormente, cualquier palabra o expresión definida en la Ley de Sociedades de 2006, tendrá los mismos significados en estos Estatutos, a menos que el contexto indique otro significado;
- 38.1.3 las referencias a una Ley del Parlamento se refieren a esa Ley enmendada o promulgada periódicamente y a cualquier legislación subordinada hecha en virtud de esta; y
- 38.1.4 se considera que las palabras «incluye(n)», «incluido» o «en particular» tienen las palabras «sin limitación» después de ellas. Cuando el contexto lo permita, las palabras «otros» y «de otro modo» son ilustrativas y no limitarán el sentido de las palabras que las preceden.
- 38.1.5 las siguientes palabras tendrán los significados que se muestran frente a ellas, a menos que el contexto indique otro significado:

Palabras | Significados

«Estatutos» estos Estatutos de la Asociación;



«Junta» la Junta Directiva de la Asociación;

«Persona Vinculada»

cualquier hijo, nieto de los padres, hermana de los abuelos, cónyuge o pareja civil del Director o cualquier persona que viva con el Director como su pareja o cualquier otro miembro de la familia que dependa o dependa parcialmente del Director; y

cualquier firma o compañía en la que el Director sea: (i) un socio; (ii) un empleado; (iii) un consultor; (iv) un director; o (v) un accionista, a menos que las acciones no le den, o él junto con cualquier dependiente, un interés sustancial (siendo más de una quinta parte de las acciones o el poder de voto de la compañía relevante);

«escrito» o «por escrito»

la representación o reproducción de palabras, símbolos u otra información en una forma visible por cualquier método o combinación de métodos, ya sea enviado o suministrado en forma electrónica o de otra manera.

www.iase-certifications.com

2 Putney Hill | Londres | SW15 6AB | Reino Unido

©2020 IASE: International Association for Sustainable Economy. Todos los derechos reservados.